



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscripción abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer a las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, a causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

	Pesetas céts.
Suma anterior	1639 54
El Ayuntamiento y varios vecinos de Narros	3 23
<b>Total</b>	<b>1644 79</b>

(Se continuara)

#### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 20 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Sanchonuño, se celebrará subasta de 9 piezas de madera de diferentes dimensiones y 20 trozos para leña, que darán dos carros, bajo el pliego de condiciones que rigió para otras de esta clase, inserto en el Boletín del día 26 de Marzo del año último, núm. 37, y tipo de 31

pesetas 50 céntimos en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 8 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

El día 20 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Fuentepelayo, se celebrará subasta para la venta de 28 piezas de madera de diferentes dimensiones y 3 trozos para leña que darán dos cargas, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del día 26 de Marzo del año último, núm. 37, y tipo de 71 pesetas 50 céntimos en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 8 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

El día 21 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Navalmanzano, se celebrará subasta para la venta de 15 piezas de madera de diferentes dimensiones y 6 trozos de madera para leña, que darán tres carros, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del día 26 de Marzo del año último, núm. 37, y tipo de 54 pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 8 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

El día 21 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Aguilafuente, se celebrará subasta para la venta de las maderas, leñas y efectos que espresa la relación adjunta, procedentes de cortas fraudulentas y comisos, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín oficial del día 26 de Marzo del año último, número 37, y tipo de 109 pesetas 25 céntimos en que han sido tasados.

#### Relacion que se cita.

	Pesetas es.
5 piezas de madera de diferentes dimensiones	9 75
64 cargas de leña entre gruesa	32 »
2 carros de ramera	4 »
2 cargas de piña	» 75
1 hid. de carbon de piña	» 75
2 sacos grandes con 8 arrobas carbon con sus sacos	6 »
2 cestos de mimbre	» 50
1 costal	» 75
6 sogas	5 »
25 hachas	37 »
16 podones	8 »
7 azadas	6 75
<b>Suma</b>	<b>109 25</b>

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 8 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

El día 22 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará subasta para la venta de 9 carros de leña en 8 trozas, 10 puntones y ramaje, depositados en el espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín del día 26 de Marzo del año último, y

tipo de 24 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Segovia 8 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

#### COMISION PROVINCIAL.

Consignada en el presupuesto provincial partida para subvencionar baños medicinales en el Bañeario de esta Capital á cien enfermos pobres de la provincia, esta Corporacion con el objeto de que las personas acreedoras á dichas gracias puedan tener conocimiento de su concesion y utilizarlas, acordó en sesion de 31 de Mayo próximo pasado insertar el presente anuncio en esta publicacion oficial, advirtiendo que los solicitantes deben presentar además de instancia á que acompañen su cédula personal ó citen su número, fecha, clase y Autoridad por quien se les espidió, un certificado del Ayuntamiento de su Distrito acreditativo de la pobreza y otro del Facultativo encargado de su asistencia en que conste la prescripcion de los baños indicados para la enfermedad que padezcan y la clase de aquellos.

Segovia 6 de Junio de 1878.  
—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.  
—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

2  
**Provincia de Segovia.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.<sup>a</sup> semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar .....	49,80		9,90	11,70	»	0,95	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,03
Santa María de Nieva....	20,27		8,56	13,06	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	18,02		9,01	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	»	0,02	0,02
Sepúlveda.....	17,55		9,46	11,26	»	0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0,99	0,15	0,02	»
Segovia.....	21,29		8,70	11,91	»	0,78	0,65	1,15	0,68	1,03	1,28	1,39	1,89	0,02	0,04
<b>TOTALES.....</b>	<b>96,95</b>		<b>45,63</b>	<b>58,74</b>	<b>»</b>	<b>3,64</b>	<b>3,12</b>	<b>6,55</b>	<b>1,80</b>	<b>4,74</b>	<b>4,23</b>	<b>5,55</b>	<b>5,24</b>	<b>0,14</b>	<b>0,14</b>
Precio medio general en la provincia.	19,38		9,12	11,74	»	0,72	0,62	1,27	0,36	0,94	1,05	1,11	1,51	0,02	0,03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	21	29	Segovia.
	17	55	Sepúlveda.
Cebada.....	9	90	Cuellar.
	8	56	Santa M. de Nieva.

NOTA.— La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 30 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

**Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Segovia.**

En debido cumplimiento de la disposicion 4.<sup>a</sup>, seccion 5.<sup>a</sup>, de la ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Sres. Jubilados, cesantes, pensionistas de Monte Pio, Remuneratorios, Religiosos secularizados, exclaustros y retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica, y ante los señores Alcaldes constitucionales en los pueblos de su vecindad del 1.<sup>o</sup> al 10 de Julio próximo, á fin de pasar la revista de semestre que está prevenido.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revista, se insertan á continuación las disposiciones vigentes en el particular.

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

«El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad

militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte Pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuación de aquella.»

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, los municipales, provinciales ó de la Casa Real añadiendo los religiosos enclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervencion de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben espedir y que requisados debidamente remitirán con oficio á esta Administracion.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Administracion ó Alcalde que corresponda,

quien por si ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos, estan exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administracion, en el que se expresarán la casa y calle donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto no percibir otros de los fondos generales, provinciales, municipales, ni de la casa Real y la fecha de la orden de clasificacion; y en cuyo oficio constará á su margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el debido cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este asunto, debiendo advertir que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas.

Segovia 7 de Junio de 1878.—El Jefe de la Intervencion, Antonio Gonzalez.

**Juzgado de primera instancia de Riaza.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente y á los efectos del artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil cito, llamo y emplazo por término de 20 días siguientes á su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Segovia y Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Calvo Cáceres, hijo de don Vicente y D.<sup>a</sup> Ana, natural de Riaguas de San Bartolomé, que falleció el 10 de Enero de este año en Cascajares, donde era Cura párroco, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones que crean convenientes, segun lo tengo acordado en los autos que penden por muerte intestada de dicho párroco: debiendo advertir que á virtud del primer edicto se han presentado reclamando dicho derecho Isabel y María Isabel Calvo Cáceres; sus hermanas María Cruz; Celedonio, Juan y Francisca Herrero Calvo; Teresa, Eugenia y Atanasio Martin Calvo; Jorge, Cayetana, María y Petra Calvo Martin, en concepto de sobrinas del finado; con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 14 de Mayo de 1878.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

## Juzgado municipal de Segovia.

### Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.					Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	2	3	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
14	3	1	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL...	4	9	13	»	»	13	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 21 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## Juzgado municipal de Segovia.

### Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	3	1	»	4	»	»	»	»	4
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	2	»	»	2	2
TOTAL...	3	1	»	4	3	»	»	3	7

Segovia 21 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Promotoría fiscal de Segovia.  
CIRCULAR.  
El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo dirigió á los Sres. Fiscales de las Audiencias en 15 de Abril último,

y el de la de Madrid á los Promotores Fiscales de los Juzgados de primera instancia del Distrito en 24 de Mayo próximo pasado la orden circular que motiva la presente. Tiene por objeto

3  
aquella el establecer de un modo claro y uniforme el régimen y disciplina interior del Cuerpo fiscal.

Comprendiendo este á todos los individuos del Ministerio fiscal, cualquiera que sea su orden gerárquico, natural era que para todos fijase reglas á que hayan de atenerse en su conducta como tales funcionarios; y las señaladas para los Fiscales municipales son tan precisas y concretas como verán VV. en las que se copian á continuación.

Regla 1.ª Corresponde á los Fiscales municipales:

1.º Promover la correccion de las faltas para cuya persecucion no sea necesaria la instancia de parte, denunciando al Juzgado municipal el hecho concreto que las constituya, en cuanto por cualquier medio llegue á su noticia.

2.º Procurar que los juicios y las actuaciones tengan lugar en la forma y con las solemnidades prevenidas en el título 1.º del libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, evitando toda prolongacion indebida en los términos señalados.

3.º Apelar para ante el Juzgado de primera instancia de cuantas sentencias dicte el municipal separándose de sus peticiones, dando al hacerlo cuenta al Promotor fiscal respectivo con los informes oportunos.

4.º Vigilar el puntual cumplimiento de las penas impuestas, gestionando su efectividad cerca del Juzgado y acudiendo al Promotor fiscal en caso de no obtener pronta y justa resolucion.

5.º Examinar los expedientes de ejecucion de sentencias con el fin de conocer si la exaccion de costas se ha arreglado á las disposiciones arancelarias. Si notaren exceso en la exaccion ó abrigaren racional duda sobre este particular, comunicarán al Promotor fiscal los datos necesarios para lo que proceda.

6.º Instar la formacion de diligencias por los delitos públicos á los que se refiere el artículo 214 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya instruccion preventiva corresponde á los Jueces municipales.

7.º Poner en conocimiento del respectivo Promotor fiscal todo delito público de que tengan noticia, en el mismo dia en que la adquieran.

8.º Interponer su oficio en los asuntos de índole civil que las leyes señalan, prestando especial atención á cuantos se refieren al registro y matrimonio civiles. Siempre que intervengan en asuntos de esta clase, darán cuenta al Promotor fiscal.

9.º Llevar un libro-registro formado de papel de oficio, cuyas hojas rubricará el Promotor fiscal al abrirse, en donde consignarán con claridad y sucintamente los negocios en que intervengan.

10. Remitir mensualmente al Promotor un estado expresivo de los juicios de faltas, iniciados, pendientes y terminados, arreglándose al modelo número 1.º

11. Velar por la observancia de las leyes y disposiciones referentes á los Juzgados, cerca de los cuales ejercen su ministerio, reclamándola oficialmente cuando sea necesario, y comunicando al Promotor en su caso la ineficacia de sus gestiones.

12. Conservar en legajos numerados por años y por orden de fecha cuantos documentos reciban en virtud de su cargo, entregándolos por inventario á quien les suceda. Del inventario remitirán copia al Promotor que lo conservará en su archivo.

13. Desempeñar las comisiones que les encargue el Promotor fiscal, y eva-

cuar los informes que les pida para el ejercicio de la accion fiscal.

Regla 2.ª En cumplimiento de lo prevenido en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, los Fiscales municipales no se ausentarán de su Distrito por mas de ocho dias sin licencia, y en todo caso dejarán encargada la Fiscalia al suplente, de cuyo hecho darán copocimiento, así como de volver al ejercicio de su cargo, al Promotor fiscal y al Juez municipal.

Perfectamente claras todas estas reglas, será muy difícil el que VV. puedan encontrar obstáculo en su cumplimiento. Pero si contra esta creencia les ofreciese duda cualquier punto, deber mio será desvanecerla. Para ello no han de tener reparo en dirigirme cuantas consultas estimen necesarias, procurando, al efectuarlas, exponer con toda exactitud los hechos que las originen.

Lamaré, sin embargo, desde luego la atencion de VV. hácia los números 1.º y 6.º de la regla 1.ª, para significarles que las faltas como los delitos, son todos públicos, sin mas excepciones que las comprendidas en el art. 5.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872, que deberán tener siempre presente, no menos que los artículos del Código penal que en aquel se citan. A la vista de uno y otros será difícil incurrir en equivocacion.

Debiendo regir totalmente desde el dia 1.º del próximo mes de Julio las reglas transcritas en esta Circular, es indispensable que VV. se apresuren á formar el libro-registro á que se refiere el núm. 9.º de la 1.ª, y me lo remitan sin demora para rubricarlo. El papel les será facilitado por la Secretaría de este Juzgado de primera instancia.

Tendrán en cuenta para dar cumplimiento al número 10 de la misma regla 1.ª, que el modelo á que han de sujetarse es el que se anota á seguida de esta orden. Si en alguno de los meses no se iniciase, terminará, ni hubiese pendiente juicio alguno, bastará con que remitan comunicacion negativa. Esta como los estados, habrán de remitirlos en los ocho primeros dias de cada mes, con relacion al anterior.

La escasez de recursos materiales con que el Ministerio fiscal cuenta para llenar cumplidamente su cometido, y el poco tiempo que resta hasta 1.º de Julio, hacen que me dirija á VV. por medio del Boletín oficial de la provincia, que, aun cuando no se les facilita directamente, lo reciben los Jueces municipales, á quienes encarga el de primera instancia se lo entreguen al efecto de que se enteren y saquen copia literal de esta orden y estado que la sigue.

De haberlo hecho así, me darán aviso lo antes posible.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Segovia 10 de Junio de 1878.—Bráulio García.

Señores Fiscales municipales del Partido judicial de Segovia.

Tan luego como los Jueces municipales del Partido reciban el Boletín oficial en que se inserte la anterior Circular, darán conocimiento de la misma á los Fiscales municipales de los respectivos pueblos, á fin de que saquen copia de la misma para que puedan dar cumplimiento á lo que por el Sr. Promotor fiscal se les previene.—El Juez de primera instancia, Francisco de Zumárraga.

